



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2021-00298-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por MARIANA ÁLVAREZ HURTADO, a través de apoderado judicial, contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Vincular por pasiva a la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de Bogotá, D. C., al SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRAVENCIONES -SICON- de la misma entidad, al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO -SIMIT-, al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT-, y a SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD -SIM- de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

2. Oficiar inmediatamente al accionado y vinculado, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos, para mayor ilustración, para que en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporten las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértaseles que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3. Reconocer personería a la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO SAS como apoderada judicial de MARIANA ÁLVAREZ HURTADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Negar la medida provisional solicitada, toda vez que no se acredita la necesidad y urgencia de la suspensión del proceso contravencional.

5. Requerir a la accionante, para que complemente los hechos de

la demanda indicando con precisión y claridad la fecha en que le fue impuesto el comparendo, el link a través del cual está intentando la programación de la audiencia, y además de ello, si el agendamiento tiene como propósito la aplicación de un descuento en la multa que acarrea la infracción, o si por el contrario lo que se pretende es la impugnación del comparendo. Tenga en cuenta que la multiplicidad de normas que invoca, no permiten tener claridad al respecto.

6. Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf491e736b96d6506007db1fdf37a3fcca2e755e19de42e9d7eb49771728a20

Documento generado en 06/04/2021 01:59:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**